



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL

N° 0515-2021-GODUR-MPC

San Vicente de Cañete, 01 de Diciembre de 2021

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO:

El expediente N°11364-2021, presentado por el administrado Sr. ROBERTO ESPINOZA AYMARA, identificado con DNI N°10369513, quien solicita CERTIFICADO ZONIFICACION Y VIAS del predio ubicado en el AA.HH. Sector El Rosario del C.P. San Isidro Mz. D Lt. 02, distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 161.00 m2.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada ha presentado la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, de fecha 20.10.2021
- Copia fedateada de escritura pública otorgado por el Juez provisional del Primer juzgado mixto de cañete
- Plano Perimétrico – Ubicación P-01, firmado por el Ing. Lorenzo Lozano Guerra CIP N°69322
- Recibo de pago N°18574, de fecha 19.10.2021, con un monto total de S/. 5.00
- Recibo de pago N°23328, de fecha 03.11.2021, con un monto total de S/. 168.00;

Que, con INFORME N°449-2021-JVAH-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 01.12.2021 que emite opinión de procedencia al Certificado de Zonificación y Vías, predio ubicado en el AA.HH. Sector El Rosario del C.P. San Isidro Mz. D Lt. 02, distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, que indica tiene zonificación RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA – RDM (R-4), en cuanto a la vía, se accede por la Carretera Quilmaná – Imperial con una Sección de 30.50 ml;

Que, se ha procedido teniendo como Marco Normativo del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Edificaciones, La Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, y la Ordenanza N°028-2008-MPC de fecha 01.10.2008;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de procedimientos administrativos Ley N° 27444, DS N° 004-2019-JUS, Artículo 51.- sobre Presunción de veracidad en el numeral; 51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables;

Que, en merito a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía N° 383-2001-AL sobre Desconcentración de Procesos Decisorios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS N°334-2021-SGPCUC-GODUR-MPC, de fecha 01.12.2021 a favor el administrado Sr. ROBERTO ESPINOZA AYMARA, identificado con DNI N°10369513, quien solicita CERTIFICADO ZONIFICACION Y VIAS del predio ubicado en el AA.HH. Sector El Rosario del C.P. San Isidro Mz. D Lt. 02, distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 161.00 m2, con una zonificación RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA – RDM (R-4), en cuanto a la vía, se accede por la Carretera Quilmaná – Imperial con una Sección de 30.50 ml.

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

Jr. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE, PROVINCIA CAÑETE, REGION LIMA, TELEF. (01) 581-2387

Pág. Web www.municañete.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - LIMA

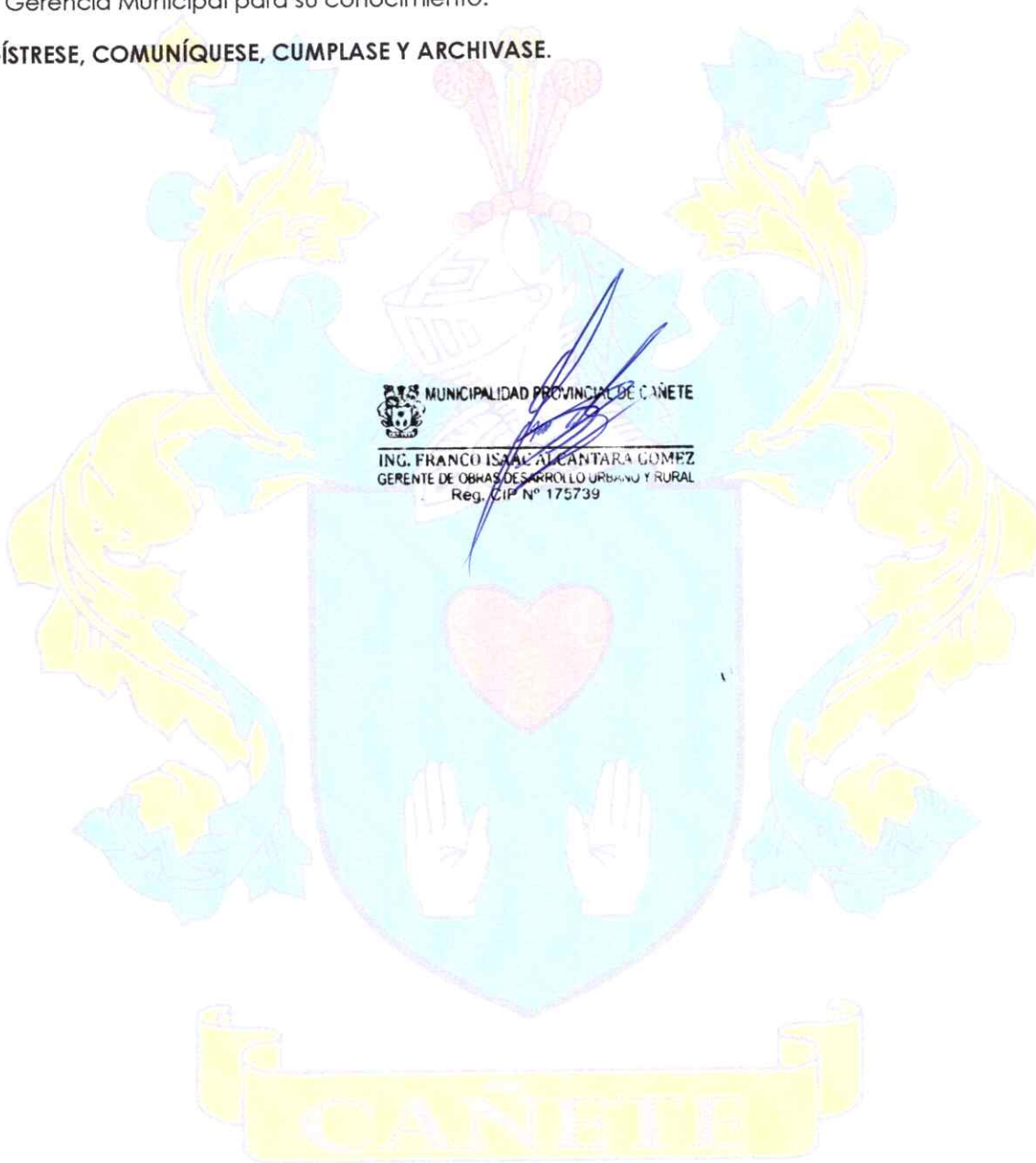
"Año de la Universalización de la Salud"



Artículo 2°.- Declarar que el presente acto administrativo es pasible de declaración de nulidad en virtud del procedimiento de Fiscalización Posterior establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley 27444; DS N° 004-2019- JUS.

Artículo 3°.- Notificar al administrado lo dispuesto en la presente Resolución y dérivese copia a la Gerencia Municipal para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ING. FRANCO ISAAC ALCANTARA GOMEZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Reg. CIP N° 175739



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y CATASTRO

CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y VIAS

Nº 334-2021-SGPCUC-GODUR-MPC

LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y CATASTRO DE LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

CERTIFICA:

Según expediente N°11364-2021, el predio ubicado en el AA.HH. Sector El Rosario del C.P. San Isidro Mz. D Lt. 02, distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con un área declarada de 161.00 m2, con una zonificación:

ZONA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA -RDM (R-4): de acuerdo a la Ordenanza N°028-2008-MPC de fecha 01.10.2008, que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Imperial.

ZONIFICACION	USOS	DENSIDAD MAXIMA (HAB/HAS)	LOTE MINIMO (M2)	FRENTE MINIMO (ML)	MAXIMO COEF. DE EDIF.	ALTURA MAX. DE EDIF. (PISOS)	AREA LIBRE MINIMA (%)
RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA RDM (R-4)	Unifamiliar/Multifamiliar	1300	90	6	2.1	3	30
	Multifamiliar Conjunto Residencial o Quintas		120		2.8	4	
	Multifamiliar *					5	
	Conjunto Residencial **	2250	450	-	3.5	6	

REFERENCIA A VIAS. - En cuanto a la vía, se accede por la Carretera Quilmaná - Imperial con una Sección de 30.50 ml.

El presente certificado se otorga a solicitud de (los) solicitante (s):

ROBERTO ESPINOZA AYMARA

DNI N°10369513

Y

JUANITA HUAMANI CHOQUE

DNI N°31038278



San Vicente de Cañete, 01 de Diciembre de 2020

ING. JOHN VICENT ALVA HÉRANCIA
SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO
CONTROL URBANO Y CATASTRO

Vigencia: 36 meses

- Nota:
- * La ubicación y área del predio es según declaración del administrado.
 - * El Predio está inscrito dentro de la Parcela N°39, UC. 019033
 - * Se deja en claro que el otorgamiento del Certificado NO constituye reconocimiento de derecho de propiedad sobre el terreno